

Si en esta total cantidad y especies no pudiese por algun recaudador completarse el afianzamiento, se faculta la admision en fincas de las dos terceras partes del señalamiento, con el aumento de una tercera parte mas en este caso sobre la cantidad á que asciendan dichas dos terceras partes, sin que deje nunca de exigirse la de una tercera parte de este mismo plazo ó trimestre en metálico, ó su respectiva triplicada cantidad en papel de la Deuda consolidada.

Se releva de la obligacion de dar fianza al cobrador que constantemente tenga adelantado el importe de un plazo ó trimestre de las contribuciones que deba recaudar.

Art. 33. Los Administradores de Contribuciones directas antes de entregar á los recaudadores las listas cobratorias de cada trimestre, les habrán exigido cuenta del resultado de la cobranza de la del trimestre anterior.

Artículo quinto. Las disposiciones del capítulo 6.º y modelos á ellas referentes de la citada Instruccion de 5 de Setiembre de 1845, que hagan relacion á los plazos mensuales de cobranza bajo que estan basadas, se entenderán modificadas en la parte únicamente de plazos trimestrales que ahora se establecen.

Artículo sexto. Regirán las alteraciones que en esta resolucion se establecen, desde el dia 1.º de Julio próximo.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1846.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y particulares. Almeria 10 de Junio de 1846.—Juan Casaleiz. Insértese.—Vilches.

Número 423.

Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion. — Para que pueda llevarse á efecto con la regularidad debida el pago de intereses de la renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vence en 30 de este mes, segun se anunció en la Gaceta del dia 10; la Direccion ha dispuesto que los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana, que no fueren festivos, se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea ó exceda de mil reales, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de su Tesoreria.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo y forma arriba señalados, y hasta la una del dia, y se presen-

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALE CALLEZ DE LAS TIENDAS N.º 50.

tarán igualmente con sus facturas pero formando una para cada semestre.

Los sábados no habrá pago por ser dias de arqueo.

Lo que se hace notorio al público por medio de este anuncio conforme á lo prevenido por la misma Direccion en 22 del actual.

Almeria 29 de Junio de 1846. — Juan Casaleiz. Insértese.—Vilches.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES.

Número 429.

El dia 19 de Julio próximo se celebrará en la Secretaria de la Intendencia ante el Sr. Intendente, Contador y Administrador del ramo y competente Escribano el remate de la obra que se ha de ejecutar en el Edificio Convento de Religiosas de la Concepcion de esta Ciudad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduria del ramo.—Almeria 22 de Junio de 1846.—José de Medirza.

Insértese.—Vilches.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ALMERIA.

Número 430.

El Sr. Administrador principal de Correos de Granada con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.

»Por real orden de 18 de Mayo anterior comunicada por la Direccion general del ramo en 15 del corriente ha tenido á bien S. M. declarar que sin perjuicio de que las oficinas de Correos sigan observando con rigor cuanto está prevenido para la seguridad de los certificados, el ramo no queda responsable al reintegro pecuniario del valor de los documentos de la deuda pública que con dicha formalidad, ó sin ella se dirijan por el correo.—Lo digo á V. para su conocimiento debiendo darle toda la publicidad posible é insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia dándome aviso de haberlo así ejecutado.»

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Almeria 21 de Junio de 1846.—Ramon de Avila.—Sr. Geffe Superior político de esta provincia.

Insértese.—Vilches.

Continian las bases que ofrece la Sociedad Amiga de la Juventud.

16. Para que conste de una manera clara, y se conserven estos derechos, se llevarán los registros y anotaciones convenientes, y se darán los documentos interinos ó definitivos necesarios con arreglo en un todo á los principios mas sencillos y menos onerosos, que ofreciendo una fácil demostracion eviten los fraudes y garanticen completamente á los interesados.

(Se continuará.)

imposibilidad de ejecutar al corriente la cobranza de las contribuciones en los plazos mensuales que se hallan establecidos, S. M. la Reina, conformándose con lo que sobre este asunto han propuesto las Direcciones generales de Contribuciones directas é indirectas y la Contaduría general del reino, se ha servido disponer que vuelva á verificarse la expresada cobranza por plazos de trimestres, y que para que así tenga efecto se observen en su consecuencia las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo primero. Se reforman las disposiciones contenidas en los artículos 57, 68 y 88 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 respectivo á la contribucion territorial, ó sea sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, que serán reemplazados y sustituidos por los siguientes:

Art. 57. *El pago de esta contribucion se ejecutará por trimestres, y con obligacion en el contribuyente de hacerle en el sitio y á la persona que con anterioridad estarán designados por el Alcalde ó Autoridad administrativa. Se entiende vencido el plazo para el pago de cada trimestre el dia 1.º del segundo mes del propio trimestre.*

Art. 68. *El dia 5 del segundo mes de cada trimestre, el cobrador presentará al Alcalde una relacion de los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas.*

El Alcalde pondrá en la misma relacion la providencia de conminacion con el recargo de cuatro maravedis por cada real de los que constituyan el total debito, cualesquiera que sean los conceptos de que este proceda, siempre que su cobranza este á cargo del cobrador.

Art. 88. *Los cobradores, ya nombrados por los Ayuntamientos ó por la Administracion, serán apremiados al pago del importe de las cuotas trimestrales de cuya cobranza estan encargados, si no verifican su entrega en las cajas del Tesoro antes del dia ultimo del mes mismo en que ha empezado la cobranza del cupo de cada trimestre, ó sea del segundo mes del propio trimestre.*

Se fijarán periodos mas cortos de entrega á los cobradores que reunan sumas considerables de fondos; pero ni unos ni otros serán apremiados al pago de las cuotas que no hayan podido hacer efectivas segun los trámites establecidos, siempre que presenten la correspondiente justificacion.

Artículo segundo. Se reforma tambien el art. 15 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 respectivo á la contribucion del subsidio industrial y de comercio, en cuyo lugar regirá el siguiente:

Art. 15. *Esta contribucion se exigirá en general por plazos de trimestres bajo las re-*

glas de cobranza y apremio establecidas ó que se establezcan para las demas contribuciones directas.

Pagarán por plazos de seis meses, y en el segundo mes del mismo semestre, los mercaderes, tragineros y tratantes que habitualmente corran las ferias y mercados, y los demas que sin domicilio fijo venden en ambulancia, aunque tengan puestos fijos, géneros ó efectos por cuenta propia ó ajena.

Artículo tercero. La contribucion de consumos continuará satisfaciéndose mensualmente por los pueblos en que sus Ayuntamientos hayan celebrado encabezamiento parcial de los derechos de cada ramo con los cosecheros, fabricantes ó tratantes de él, hayan hecho arrendamiento total de los derechos ó de los parciales de cada ramo, ó tengan la administracion por cuenta del mismo pueblo.

Únicamente tendrá lugar el pago por trimestres de esta contribucion, cuando los Ayuntamientos en uso de la facultad que les da el artículo 98 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, respectivo á la misma contribucion de consumos, adopten el medio de repartimiento.

Para los casos en que esto suceda, se reforman los artículos 91 y 126 del propio real decreto, reemplazados y sustituidos por los siguientes:

Art. 91. *El pago de la cantidad anual estipulada ha de ejecutarse en las cajas del Tesoro por trimestres exigibles por apremios desde el dia 5 del segundo mes de cada trimestre.*

Art. 126. *El cobrador, á nombre del Ayuntamiento y bajo la inmediata direccion y vigilancia del Alcalde, entregará en las cajas del Tesoro el importe de cada trimestre antes del último dia del segundo mes del mismo, siendo apremiados si á esta época no lo hubiesen verificado.*

Artículo cuarto. Se modifican de la misma manera los artículos 7.º, 18 y 33 de la Instruccion de cobranza fecha 5 de Setiembre de 1845 que se sustituirán con los siguientes:

Art. 7.º *De cada repartimiento, que comprenderá las cuotas anuales, se formarán cuatro listas cobratorias, una por cada plazo de los cuatro en que se hace la cobranza, con arreglo al artículo 57 del real decreto de 23 de Mayo. Las cuotas de mayor plazo de que habla el artículo 15 del real decreto relativo al subsidio de la industria y el comercio, se comprenderán en la lista respectiva al primer trimestre de los dos de cada semestre.*

Art. 18. *La fianza que han de dar los recaudadores será la que importe un trimestre ó plazo de la cobranza que se pone á su cargo. Este señalamiento se entiende á metálico ó á papel de la Deuda consolidada por triplicada cantidad.*

go y trigueño con una cicatriz debajo del labio inferior: su traje consiste en un pantalón de paño gris rematado con paño negro, chaleco de estambre de colores, chamarra de pieles de cordero negro, pañuelo de seda á la cabeza, zapatos y botines de becerro en algunas ocasiones, y sombrero gacho.

Benito de Campos Monroy, domiciliado en Puerto Llano, casado y tratante de paños; edad 29 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, cari-redondo y trigueño: traje, sombrero calañés, pañuelo de seda á la cabeza, zamarra de piel de cordero negro, chaleco de lana de varios colores, pantalón como el anterior en su todo y borceguies.

Domingo Torrente, vecino de los Hinojosos, edad 40 años, moreno y de mas de 2 varas de estatura, barba regular, pelo negro; y viste sombrero calañés, chaqueta de paño color de pasa, chaleco negro de la misma tela, pantalón de pañete negro del país y zapatos.

Todos tres van montados en caballos ó jacas.

Los Alcaldes y Comisarios de seguridad pública de esta provincia procederán, cuando sean habidos, á la captura de estos criminales, remitiéndolos al tribunal reclamante, dándome oportuno aviso. Almería 13 de Junio de 1846.—*Joaquin de Vilches.*

— — —
Número 422.

Por el Sr. Gefe político de Granada se reclama la captura del desertor de Presidio de la carretera de Motril, el confinado Gabriel Martín (á) Frasquete, hijo de Francisco y de Josefa Rincon, natural y vecino de Adra, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara redonda y color trigueño.

Los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de seguridad pública de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de este reo, y conseguida que sea su prision, dando parte á mi autoridad, lo remitirán con las seguridades prevenidas á disposicion de dicho Sr. Gefe político de Granada. Almería 16 de Junio de 1846.—*Joaquin de Vilches.*

— — —
Número 423.

Los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta Capital y provincia, procederán á la busca y captura de Juan Delgado, vecino de Alhavia contra quien se sigue causa por el Juzgado de primera instancia de Gergal, y conseguida que sea lo remitirán con las seguridades prevenidas á disposicion de aquel Juzgado que lo reclama, dando parte de esta determinacion á mi autoridad.

Señas del Delgado.

Edad 26 años, estatura corta, color claro, ojos melados, nariz algo larga, boca regular, pelo castaño, barba cerrada. Almería 10 de Junio de 1846.—*Joaquin de Vilches.*

— — —
Número 424.

Por el Juzgado de primera instancia de Gergal se reclama la prision de Antonio de Cruz, vecino de Alicun, de ejercicio alpargatero, de 33 años de edad, de estatura corpulenta y vista un poco torcida.

Los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de seguridad pública de esta capital y provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de este reo, y conseguida que sea, dando parte de ello á mi autoridad, lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado, con las seguridades que se hallan prevenidas. Almería 17 de Junio de 1846.—*Joaquin de Vilches.*

— — —
Número 425.

Por el Juzgado de primera instancia de Gergal se reclama la prision de Francisco Martínez Martínez, vecino del Nacimiento, de 39 años de edad, estatura 2 varas, color trigueño, pelo castaño oscuro, nariz y boca regular, barba poblada, y vestido al uso del país.

Los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de seguridad pública de esta provincia, procederán á la busca de este reo, y conseguida su captura, lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado, dando conocimiento á mi autoridad. Almería 18 de Junio de 1846.—*Joaquin de Vilches.*

— — —
Número 426.

Por el Juzgado de primera instancia de Gergal se reclama la prision de Isabel Sanchez, vecina de dicha villa, de estado soltera, de 26 años de edad, estatura mediana, color claro, cara redonda, ojos melados, pelo castaño, y nariz regular.

Los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de seguridad pública, procederán á la busca y captura de la mencionada criminal, y conseguida que sea, se remitirá á disposicion de dicho Juzgado, dándome cuenta. Almería 18 de Junio de 1846.—*Joaquin de Vilches.*

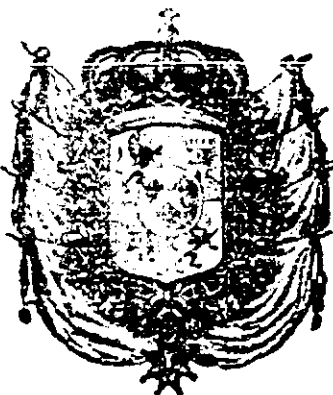
— — —
INTENDENCIA.

Número 427.

Por el Ministerio de Hacienda, se dice á esta Intendencia lo siguiente.

»Habiendo demostrado la experiencia la

Se suscribe á este Boletín que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular número 419.

Seccion de Gobierno.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á este Gobierno político, en 30 de Mayo último la real orden circular que copio.

«En 27 de Agosto de 1843 se comunicó por este Ministerio al Gefe político de Toledo la orden siguiente.—He dado cuenta al Gobierno provisional de una esposicion de 17 del corriente en que la compañía de diligencias generales de España se queja de la intimacion hecha por el Ayuntamiento de Madrideojos al maestro de postas de aquella villa y de Cañada de la Higuera, declarando quedar sugatas á embargo las mulas y caballos que tiran de los coches de las diligencias; y en atencion á los perjuicios que se originarian al servicio público de ser llevada á cabo esta determinacion, ha acordado el Gobierno provisional prevenga V. S. al Ayuntamiento constitucional de Madrideojos que se abstenga en adelante de embargar las caballerias destinadas al servicio de las diligencias. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su cumplimiento como medida general en vista de una solicitud de la expresada compañía de diligencias generales.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades y del público á fin de que se cumpla en los casos que ocurran. Almeria 15 de Junio de 1846.—Joaquin de Vilches.

Número 420.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de Mayo último, ha dirigido á este Gobierno político la real orden siguiente.

«La diversa y contradictoria inteligencia que en varios puntos del Reino se ha dado al término por el que están concedidas las licencias de uso de armas y las de caza, ha sido causa de desavenencias entre las personas que las llevaban y los empleados de proteccion y los Guardias civiles. Enterada la Reina nuestra Señora se ha servido encargarme decir á V. S. como de su real orden lo ejecuto, que disponga V. S. se recuerde á todos por medio de repetidos avisos en el Boletín oficial de ésa provincia el artículo 123 del reglamento de policia de 20 de Febrero de 1824 que dice asi.—Las licencias para usar armas y para cazar, espiran de derecho el último dia del año. Los que quieran continuar usando de ellas, deben renovarlas antes que espiren, pagando cada vez nueva retribucion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de todos sus habitantes. Almeria 13 de Junio de 1846.—Joaquin de Vilches.

Número 421.

El Juzgado de primera instancia de Albacete ha solicitado de este Gobierno político la persecucion y captura de los reos prófagos, procedentes de aquel tribunal, que con sus nombres y señas son los que siguen.

Francisco de San-Nicolás, vecino de Tres Juncos, casado y traginante; edad 34 años, 5 pies y 2 pulgadas de estatura, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cari-lar-